

Sp. bas. de bas
Contra

Juan Gayon de la Cruz, s. bre. ab. ben.
D. d. or. manegra non h. da. maria ang. s.
Tenier. d. or. da. y. pote. ca. da. a. y. s. e. l. e.
Pr. et. o. Pa. za. pu. ella. com. pr. an. e.

no
s. Mar. c. to. t. h. t. d. e. p. e.

Quant. all. ma.
ca. p. ma. de. lo. n. g.
de. h. ab. to. d. r.

#1
de. l. m. d. r. o.
Juan. de. gal. f. u. o. w. n.
de. p. ar. r. e. l. i. o. n. e. l. a.

CA-301
CAS 40
DOC 140
F 33 (t. chr. at. u. l. a)

SELLO TERCERO, VNA
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
TAYOCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670 y 1671.

In la ciudad de...
Juan de...
Antonio de...
Jalcal de...
Profesional...
de...
de...

Yo de Barrio como me paxaya lugar en de
decho mico muy amigable y ello es un
muna l mende de Juan Gayon de la Cruz
que mui las a l mda es miera ma asiend
de la conde las odes que como con ralla
es oitura que puonto con el mda
miera un q rista el dho. Juan Gayon retener
me son quenta de pesos por el ano pasado de
de tencia de los q habia comprado a negra
y nombrada Maria Angola con de clar
y con que la compra con los dhos. retentor
y un quenta de 2 y quatro de y por esta racion
y para q ayora se guarde mda y pte
de la dha. y de la y aora de y no a
sesta euidente y la auendit y en asena
de q esta de ga xnda para q se raga y me quedari
do mda con el yoco y guarde y nse a dho
bre que se conoce por xta y auendit
y adha ne gra como consta de la oitura que
con la mda de y ento d lo qual a come
de el dho. Juan Gayon y aora a troid dho. de no
de Juan y on ca raga y para q se raga y me
de nse y y entera rabi fano de lo que

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or reference.

de la fecha ante Pedro
Arias Escrivano de su Mage
y de los dhor sescientos y Cin
quenta y dos pesos y quatro
Reales de la Casa medor
por contento y entrega de un po
lunad, y por que en Reinos
no es acordado e presente Comandis
ta ex cepcion de los dhor años
ser de la non numeratape
cunna puebadel Reinos,
el dhor eman de leca de como en
ellas se contienen los reales
de los pesos, y patas de los Cauca
de fernanda prometido, y mudo
y de los dhor y pagados de los
Christonales de Barrios segun
dhor, o a la persona a quien
poder, y Cauca de here puebad,
y pagados en la dhor Ciudad
por miquenta carta, y segun
sin perjuicio de lo en otra
qual y en otra parte y lugar
y que por la misma se pidiere,
y manden y mosenes se hallen

3
quierede presente, o ausente
Canamente y simpleito,
con mar las corbas, y gartos
y neen las on dello se le riquieren
y crecieren para de la fecha
de esta escritura en años y por
meses = Y sea que las obli-
gacion general des que, ni per
Indigne a la especial, y sea la
que sea ni alteras encora al-
guna antes para una regu-
nidad de la paga obligo, e po-
tencia por especial y expresa obli-
gacion e potencia la que se grade
que se procede en la deuda para
no la poder vender, ni en manera
alguna enagenar a la deuda
y que esta deuda este enteramente
pagada, y asi fecha, y la venta,
o enagenacion que en contrario
se hiziere sea en si ninguna, y de
ningun valor ni efecto, aun que
pase a tercero, quarto, o mas por
se heredero con la carga de esta po-
tencia. Y sea la firma y cumplimiento
de lo que haer obligo ni persona

Si en es amador, y por a berry
y para esse en don dello por poder
cumplido a la Justicia, y Inerer
desn Mag de qualer quier a par
quierean, y en espeia a la derta
de la Ciudad de los Reies, y en aser
Alcalder de Corte Inerer de pro
nuncia que en el llo de en don al fuero
y Jurisdiccion de las qualer que ca
danna de las merometos o llo
de renuncia el mispropio de mi
cilio y Vecindad del premit legro
del dta Ley que dize que el actor
de ser en el fuero del res para
quea lo que dho ser mee se en en
como el llo apremien como
por sentencia para das en cora
Inggada, y renuncia todas y qua
le quiera Leyes fueron de ere
cho de mi faner, y la general que
lo pso huer. Y con esto que de la
escritura se va quen dos, o mas
trao Lados el uno Cumplido,
y pagado los de marzo salgan =
En este mo nio de lo qual se
otorgo Caprente en el dta Ciudad
de los Reies de l perrn
en veinte y ocho de Julio de mill

Seis ci entos e setenta años
del dho Rey ante que yo el pre
sente Escriuano de su Magestad
doifee con nosco lo firmamos en dho
lugar Don Pedro de Truxillo
Alonso de Guera da del Rey
Pedro Carrasco presbitero presen
Guangaron de la Cruz
Antoni Nicolas de Ovalle
Pizarro P de su Magestad

4

Yo en fee dello Porigno e firmo

Antoni Nicolas de Ovalle
Pizarro P de su Magestad

Antoni Nicolas de Ovalle

Nicolas de Ovalle
Pizarro P de su Magestad

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

De
Wige
ay
Na

Obigation

Amang vion & La Ompl

Orinda no Valle Sanrist

Por 2528 280

em gñs e p dca gda
en age na on gñna regu
ra na de n gñna n bñes
dachs de fe bñes n fñme
dader gñb hñmñ se crebas
p de gñna l pñes n se
e da ra na gen gñes de la
dha de pñna n de gñna
ra se hñ gñe n mñ gñes
vñabes pñra buscar amo
pñabes n gñna gñes n
ra com gñe gñna dha
escubura gñna gñes n
de pñes n de pñes n
asche de de n de a do
de lo gñna l m de gñna
con de n de n de gñna
a m de n de n de gñna
de n de n de n de n
de gñna n de gñna
e n de gñna n de n
de gñna n de gñna
se n de n de n de n
de la gñna n de n
e n de gñna n de n
dño con lo gñna l de n

naua q' vos omar da a ludo
e go la dha gajale
de mudo g'nera entor
duo. de l' g'ner. que nos
de l' dho m' m' m' m' m' m'
gra ad f' e n' b' e f' e d' o s
e g' r' a' a' o' m' g' r' a' n' z' e' n' d' e' r'
e' r' l' a' b' o' r' o' s' o' s' g' a' d' e' a' n' t' e'
m' a' r' c' h' a' n' t' o' n' o' d' e' g' g'
e' m' q' u' d' e' r' t' a' u' d' e' n' t' e' r'
m' u' l' t' o' s' t' u' b' u' d' e' l' a' h' o'
d' e' m' i' g' r' a' n' t' e' s' q' u' e' n' o'
d' e' q' u' e' r' e' l' g' r' a' n' t' e' s' d' e' f' a'
q' u' e' g' r' a' n' t' e' s' d' e' n' o' d' a' d' n' o'
e' s' p' e' r' t' a' g' o' l' a' d' h' a' d' e' g' a'
d' e' l' d' e' m' a' d' a' a' b' e' n' d' i' d' o'
g' e' n' d' e' n' d' o' e' s' t' a' e' i' n' t' u'
a' o' b' r' e' g' l' a' s' e' b' e' n' m'
f' a' b' o' r' c' o' m' e' n' e' l' l' a' c' o' n' t' r' e'
n' e' g' r' a' e' n' o' m' c' o' m' g' r' a'
d' a' l' a' d' h' a' n' e' g' r' a' m' a' r' i' a'
d' e' c' a' r' t' a' a' n' g' e' l' a' e' n' l' o' u' d' o' s'
e' s' t' i' e' n' t' e' s' q' u' e' r' o' s' d' e' n' t' a' d' o'
d' e' l' a' g' u' a' b' o' n' e' d' o' s' q' u' e' n'
d' u' g' a' d' a' o' m' b' o' l' u' n' d' a'
g' r' a' b' e' r' l' a' r' e' u' e' d' i' d' o

Realmente que se feo
por noventa de presente
a las leyes de Indias
que se ha en la ciudad
de Lorenz en me de dia
de merced de nombre de mi
que en cinco de presente a nos
soldados o organos a los
quales se el gran de los
do se en no se la forma con
hendo de los de la gran via
montenegro y pedro de la
madre a los de no presentes
Juan Gonzalez de la Cruz y Ma
de de mata y mena a no de mi
pedro de vare y de un mes

Yo el Rey en fe de lo. Lorenz

Yo el Rey en fe de lo. Lorenz

Hano firmes

Yo el Rey en fe de lo. Lorenz



SELLO TERCERO. V. N. N. N. N.
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

En la ciudad de los Reyes a once
días del mes de abril de mil e

PARA LOS AÑOS DE
1670. y 1671.

seiscientos y setenta y un años
el capitán Don Antonio de la Cruz

Auto

de vista y alcaide de la ciudad de los Reyes
visto estos autos e mandos que se leen y se
que el debarán e moneda nunciada de quince y doce
de ordenes que pide contra Juan Gallon de la Cruz
y otros que ovieron conpania de el y de Don Alonso de
Cada demandou asien

Antonio de la Cruz

Donny
Marcelo de la Cruz
Don Juan
Díaz

10

... haerent en el libro de entradas de
ladra canel y guerra echo con odles
comotal acaj de dha canel y lofirmo
y dello dy fe

Diego de Mondrago

De Lenny
Marcelo de Lenny
Emil Lenny

... de Lenny

Depago ad subhanaley de p...
... Corpas...
... de m...
...

Antonio de...
...

de...
Marcelo...
Luis...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page.]



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y
OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

14

Comunicato de Don
Dona Isabel de
mata Somena
Chiribatal de
Barrios

La Ciudad de
Los Reyes en nuebe dias
del mes de junio de mil
y seientos y setenta y
Barrios años ante mi el
escribano y testigos pare
cio Dona Isabel de mata
con una muger legitimo
de l maestro de Campo
Don alba dorso Lano su
marido ausente y en l

ind del Poder General que en
Dottiene otorgado ante mi el
antonio de figueroa escribano
Publico de esta Ciudad en diez
y nuebe de octubre del año de
mil y seientos y setenta y no
vante para hacer qualesquiera
condiciones y obligaciones y
a otros muchos efectos y otorgar
las escrituras que fueren
necesarias como del parte
de que doy fe y de que conosco
a la otorgante y del escrivano
No se por quanto Chiribatal
de Barrios lesino de esta Ciudad



que causa criminal ante
la justicia ordinaria de es-
ta Ciudad y por ante el dho
maestre antonio de Figueroa
contra Juan Gajon de las
Ortiz sobre el testamento de
cuerpo sin dolo una negra nom-
brada Maria de casta ango-
la a la dha otorgante por es-
critura otorgada ante Pre-
sentes criados en nueve de
diciembre del año pasado de
mil y seiscientos y setenta y
seis en la espote cada por se-
tecientos Pero que se pedia
para la compra de la dha
escriba por escritura otorga-
da por el dho Juan Gajon an-
tenico las deoballe Pizarra el
criado de sumagesta en ve-
inte y ocho de Julio del dho
año de mil y seiscientos y seten-
ta en la qual dha causa se
despacho mandamiento de
Prision y secreto de bienes con
tra el dho Juan Gajon con
virtud del Real Cedula en la car-
de la Publica desta Ciudad la

En el dho. mes de mayo
de enca torre de abril de
de dho. año como todo pare
se ma. largamente por la
dha. causa a que se refiere
ahora. Esta con boni da con
Sexta da La dha. organte con
el dho. Chiribata de Pa
nido de xerebin La dha. negia
y tener la en su poder en depori
to para acudir con ella cada
que se le mande Pena de pa
gar los dhos. setecientos pesos
del dha. de la conigoteca de
un anegia suya daban ombra
da antonia conga de hiedad
de veinte años con dos neguitos
su hijo nombra do Juan
Solano de diez años y mere
gildo de Primerer. Exponiendo
lo en efecto La dha. doña Do
ña de mata y suena por si y en
nombres del dho. Don salba
don solano de Herrera su
marido y en virtud de su poder
y juntamente con el uso dho.

3
El demandante en el dho
renunciando por el dho
nombre de Leyes de la man
comunidad de bition de uia
cion de Niene o Torgo que se
dax a xibio de dha negra ma
ria a Angola en de Porito q de
ella por el nombre de dho
sumarido se dio por contenta
entregada a suboluntad
por quietud de dho Realmente
y con efecto de mano del alcaj
de dta dha caste India
Fu d demandamiento de quel
da que para ello se le despa
cho y por que e entregado y xibio
della de presenteno para re
muncion de Leyes de entregado
y Pauca del xibio y reobligo y
al dho sumarido de tener a
dha negra en deposito y de ma
nifesto y de acudir con ella
o a dhas y quando que le era
mandado por fuer con presente
que de la dha causa pueda
y deba conocer para de pagar de
dho setecientos pesos del balo idella
a ley de de Poritario de mas.

De caer encurado en las cosas
en que incurran los de Portu-
gueno acuden con los de Portu-
gales con encomendados y rra-
bando in alborando a obligacion
general de todos sus bienes y del
dho marido a la especial mi
por el contrario antes para
Por seguridad de los bienes de
la dha dha o dha setecientos
pesos de su b a los obligo y pote-
da por la especial y especial obliga-
cion y potestad la dha anega an-
torra con los dho dos ne gri-
ros sus hijos sus referidos pa-
rano los poder bendencia la dha
suma de cien mil en esta alguna
enagenar hasta dha cumplido
y pagado lo contenido en esta
credita a la benga o enage-
nacion que en contrario de
to se hiciera no a la benga o enage-
nacion y de ningunba forma
efecto y no pare ningunba
cho a benga no omnia poseedores
La firmada y cumplimiento

que el que dices obligados
son los de dho marido
do q sea de uno ouidos q por
aver q para execucion dello dho
poder cumplido a las justis
cias q fueren de la magestad
de qualquier parte que
sean q me se qual a la dho
dha Ciudad q contenga a su pu
ro q su jurisdiccion se cometiere obli
go q al dho marido q renun
cio el suyo Propia jurisdic
cion domicilio y residencia q
la ley que dice que el actor
deberá seguir el fuero del reo pa
ra que se apremie a lo que cum
plir como por sentencia para
da en cosa juzgada sobre que
renuncio todas q qualquier
en ley espaldas q derechos de
su favor q del dho marido
q la guerra al que lo Pro
prie q consentio que de esta
sentencia sea que en dho ex
tra de los q en se peida la mun
cio q as de el del beyano renatus

Wanda Jose de la Cruz de ma
do da en cruce

pena de bato
en lazo

Ahem

Dedro Juan
Eno P. P.

auto En laud de los señores que
dian de merced en el mes de
en presente, yo el Sr. D. Juan de
de la Cruz, juez de la Real Audiencia
de laud por un mes, a brevedad de
auto, mande que se ponga en
que se le quite contra la persona de
de pregon por los dichos señores
quingenta por diez dias de
genal contra la negra nombrada
manuana ^{en la} de la Real Audiencia
no mujer ^{en la} de la Real Audiencia
a la dicha deuda y a los señores
ver de la Real Audiencia y a los
de la Real Audiencia y a los señores

Antonio Lazo
de la Cruz

Ahem

Dedro Juan
Eno P. P.



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672. Y 1673.

Aguait mayor de esta ciudad de pal
guera de buertos Alonçes bacid
en en la gemona y lrens de Juan
y a lton por qumtia de setecientos y cin
ca y dos pesos de as chosa que ledon y paga a rto
de qual de buertos enistad des captura de
obligacion de las cumphas presentada
chento ante yeres que al se haga con tula
Beyre nombrada Maria por ola es clara
y lla y lavel de rotay mada mugecales
para el tona de yango On Salbador
de lora conoy pteida a lada denda aten
A atenealo mandado por ante antony go
rey de y thoda luy thales en bacid en fura
y conformes a des lto en lo que en que
no demarçis de mil e lris dento y etenta
de años =

Antonio Lario
Oclauca

Don Juan de

Diego Lario
Cno. Dn. Dn.

Unreal



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672. y 1673.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The script is a cursive style typical of the 17th century.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including a large, stylized signature on the left and another on the right.]

La Ciudad de los Reyes en veinte y dos
de mayo de mil seiscientos y setenta y dos años
el escriuano site de remate en esta causa adon
y Juan el demata y noma en su persona a la qual
se hizo la apertura en el derecho de cesar
en su persona que lo oyo y de ello doy fe =

Alonso Gonzalez de
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
 1672 y 1673

En la ciudad de Valencia
 en ocho de octubre de
 de mil y seiscientos y setenta
 y tres años a las once de la noche
 de la tarde de la hora de la tarde
 ordenada de la Real Audiencia de
 Valencia

Joseph Ramirez en nombre de D^a Isabel de Matamoros
 Legítima de D. Salvador Solano ausente en los
 Reinos de España en la causa executiva q^{ue} sigue
 D^o de Barrios por incidencia de la querrela dada
 por su parte contra Jul^o Gallon de la Cruz y Lodones
 deducida = Premissas las solemnidades necessari
 as me opongo a la d^{ha} execucion en quanto se
 trabo en una negra nombrada Maria de esta an
 gota vilava de mi p^{te} que las d^{has} cosas congo en canto
 de las d^{has} cosas p^{te} de ascho de como consta de la
 esc^{rita} presentada a f^o y p^{te} mediante se debe
 declarar no deber correr la d^{ha} execucion en d^{ha}
 esclava q^{ue} se le descubra y restituya a mi parte
 absuendo el emsargo que en ella se a hecho por
 lo que de los autos resulta favorable y q^{ue} = y por que
 constando como consta en continenti por la d^{ha} curia
 cura que la d^{ha} esclava en quien se trabo la execucion
 no es propia del res executado q^{ue} en averla em bar
 gado cometo exco manifesto el ministro q^{ue} vio el man
 dam^{to} conforma a derecho se debe ent^{er}ger y restituir

si se ha de pagar me a...

amí p[er] sin q[ue] a determinar la causa aya que
se aya exuntado amí, este satisfecho sin pleno cono-
cimiento que no a nesci sino solo una negacion
sumaria y breví como esta dispuesto por decisiones expo-
sitas. Sin que obste que el dho p[ro]curador Dñe Diego
theada la dha esclava a la paga de los setecientos
que se presto el dho d[omi]no de Barrios por que abien-
dose vendido sin noticia q[ue] de ello tubiere ni p[er] con
grande engaño y ocultacion de la hipoteca en que el
dho p[ro]curador cometo delito grave siendo mi[ser]a p[ro]ce-
dora de buena fe y con tan justo título como el que
consta por la dha escrípta de venta y abiendo por el do-
desde nueve de Diciembre de ochenta y siete, retenta
nunquanda q[ue] se niega abriendo nulla la venta por
la dha hipoteca junta con la clausula de no enajenar
en todo acontedimiento a este amí q[ue] la prescripción
al derecho le concede en mejor término no puede tra-
banc la execucion en dha esclava mayormente abiendo
como a los otros bienes del dho p[ro]curador en q[ue] se puede hacer
y constando por los mismos autos q[ue] la p[re]scripción
frente este juicio contra el directamente y segun ello
prologo qual q[ue] demos q[ue] hacer pueda =

A mi p[re]sente y suplico aya por questa amí p[er] en quanto
a la dha esclava en quien se trabo la execucion por fu-
erza de lo alegado q[ue] consta por dha escrípta p[re]sente
da mande se le devuelva entregue sin dilacion alguna
ni que se proceda ad vtiliora asta q[ue] sea restituida al dho
su esclava como tenerra q[ue] sale a pedir la capote embu-
gada por suya q[ue] era p[ro]curador qual p[re]sente y p[ro]curador
avras p[ro]curador de mi[ser]a q[ue] esta p[ro]p[os]icion no a d[omi]nada

Dñe Don Andres de Pareder
D. Polanco

Joseph Ramirez

5000

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO



Y esta por el Real
de mandado de su Magestad
grate

PARA LOS AÑOS DE
1672. y 1673.

Ca. 27

Jedro Juan
Cano

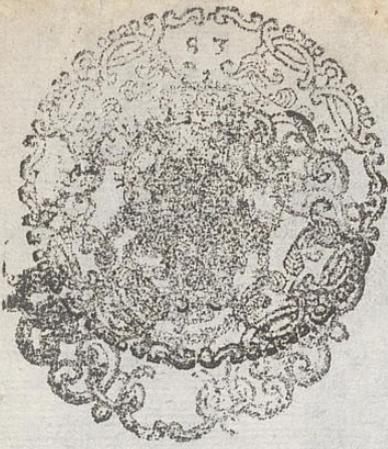
En la ciudad de ...
de ...
presente ...
en ...
ante ...
a ...
grate

Jedro Juan
Cano

En la qual se le ha engracado
da de tres de junio de mill seiscientos
y sedenta e dos años que el gran
de de España que la ab de la casa de
aparecer en el de mayo de
de de de

Yo el Rey
Yo el Rey

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Alreal

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672. y 1673.

En la ciudad de los Reyes
en veinte y tres de mayo
de mil y seiscientos
y setenta y tres años ante
mí el Sr. D. Juan de la Cruz
a la orden de su señoría
y de la Real Audiencia de esta
ciudad de los Reyes

de la Real Audiencia de los Reyes
donde se acordó que se
dara un traslado de lo
que se acordó en la Real Audiencia
de los Reyes a la Real Audiencia
de Madrid para que se
cumpla lo que se acordó
en la Real Audiencia de los Reyes
y se cumpla lo que se acordó
en la Real Audiencia de Madrid

Y para que se cumpla lo que se acordó
en la Real Audiencia de los Reyes

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

an logno nuncio y mandado
y conde nunciadas a dho Juan
ga por culpa de su non se sabe
en dho.

Honro Laro de Diego de Lema
del augeto

Dro y pro nuncio esta en dho
ca y gra honro Laro de la bpa alla
ordna uo de sta iud general de la
nombre esta pda en m pda o
na no en g e y en m de de conde
In hode m pda se ienon pda
O dora no pda de bpa es In pda
Dro de bpa de bpa de bpa
gra no de de a non mlla y dno
no de Lema

De m
Pedro Lema
Lema



SELLO SEGVNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y SETENTA Y VNO

En la Ciudad de Sto. Domingo

En diez dias del mes de

PARA LOS AÑOS DE
1672 y 1673

Canza

32

Julio de mil quinientos y setenta
y dos años ante mi el Mercedario y Escri-
vano Juan de las Casas y notario
publico En esta Audiencia aguiendo fue como
se oyo que hacia y ha conforme a la ley de no-
vedades de la zona de ella a Espinal de Barrios
y Espino Esta Audiencia En la causa que sigue
contra Juan gaxon de la Cruz sobre aver ven-
dido una negra boyezada nombrada maria
a D. Gabriel de mata mujer de D. Domingo
de don salvador colano por setecientos y diez
y cinco pesos y quatro reales de ocho y quatro
denarios Juan gaxon debe al Dho. Espinal de Barrios
que gana la dha. causa ante la Audiencia ordinaria
de esta Audiencia y ante mi el Escribano En
como persona que asisto al D. Diego de Almagro
que fue de marcelo anronio de Aguirre
que oblijo En tal manera que el dho. enun-
cia de remate dada y pronunciada En la dha.
causa por Don Alonso Lazo de Navera Alcalde
ordinario de esta Audiencia fue de la dha. causa fue
recurada por los señores D. Juan de Torres y
esta R. Audiencia y por no ser competente
que de ella se acordase se fue mandado que
vuelva a su dho. Dho. Dho. de las Casas y
cuinquenta y dos pesos y quatro reales de ocho

[Signature]

Qua de illa se deuenen Com gelan de
a quemien a la gaga Luung. Lim de celo
que dho es como si fuere por senencia de pnia
ua de Suci com penna gairada Enora Sengara
iobae que Venunio Orda q qualer quica ley
fueror q de rebo de m. fauor q la general
que lo q no bue q conuindio que dho d'aupta
ra Seragen por omni d'auilado. Dani lodisq 33
Domingo de Somo siendo d'auilado. El Capitan
Sebastian de Londono Juan Antonio galfa
oro q d' Aug. Nuce de la oncha p'uenen =
Juan de la Torre = Anse mi Pedro aial
Hibano publico

Conuicada con su sup. De donde se saca q el d'auilado que que
ra en d'auilado de lo q no de marislo anuio de figura
d'auilado que ante al d'auilado de m. q no de m. q no de m.

Verfe de lo q no de m. q no de m.
Construm. B. de S. de S.

Hendo
Pedro Luis
Cano



SELLO SEGVNDO SE LIRE A
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS ASESORES
1672 y 1673

Yo el Rey en mi nombre
Los Reyes en mi nombre

Remate

El día del mes de Julio de

35

De una Negra nombrada
brada Maria Angola
en
Nicolas Corvalle

mil quinientos y sesenta
dos años estando en la plaza
la Mayor de la Ciudad como

en 620 p

Ala qual yo media de la Ciudad
poco mas o menos Juan Negro

Criollo que hace oficio de Regente
de publico en la Ciudad en con
formidad de la cedula de el

Remate dada y pronunciada por
el Capitan Don Alonso Lasso
de la Villa de Madrid y Alcalde de

ordinario de la Ciudad en la
Causa excoi nra que ante el
Jho. Alvarre y por ante mi

el presente escribano de quito
Españal de Barrios contra
Juan Gayon de la Cruz y otros
que vendido una Negra nombrada
brada Maria Angola a don

Diego de Mesa y mena mujer

Lección de Don Salvador
Totano de miendola hijo deca
da arceobispo y en quenta
doi pesos que se paxto pa
ra que la comprare para o
venta y publico paxto
la Iba Negra nombreda ma
ria angola de heredo de mis
da Docho años poco mas o me
nos diziendo como se vendia
por Oieny de A. nro Iho
que se avia de demasar
diego alava con la persona
que mas por ella dize en
Quinto de la Iba sentencias
de demare ganando en
el Iho paxto se hicieron
diferencias por unas y ultima
mente garcio nicolas de
ovalle escribano de n. mag. es
lad. y paxto la Iba Negra en
señal de quince pesos de ao
cho reales de conrado y con ladi
cha paxto a A. Iho paxto

Voluo a peruenir a la
demora hauiendo mucho
peruicimientos. En conuencio
de mucha gente y por no
alca peruenir que biuere ma
yor postura y el que enre euen
bano en virtud de la comi
cion que es medio por el dicho
alcalde en la dicha causa y
para hacer el remate del
la dha uclaua de borden el
dhoregonero para que la
demorare el qual en alta y
ynselegible voz voluo agra
seu para el dho remate
diciendo seignen y viene se
lor de dicho realer ran por
la dha negra la paga de con
dado y se vende por diez y
el dho dicho y que se auia
de demorar luego a la ora
en la persona que mayor
por una biuere en virtud

La dicha sentencia de
Fernan Juan Guenoay quien
fuxo mi quien Fernan que
buena, que buena, que buena pro
le haga queda hecho el dho
Fernan de la Ibañeta
En el dicho mico de cavalle
En los dichos señores y vein
de Fernan de archo de Fernan
dado el qual estando presente
de lo asado en el dho co
mo en el racion dene y del
Ibañeta de rido por con
senso y en negado a su volun
dad por que el servicio aora
de presente en mi gneren
cia y de los de que yo el que
seme escribano doy fe y obligo
yo de pagar luego de con
dado los dichos señores y vein
de Fernan de archo de la
Ibañeta de Banamense
Y sin gleyto con las costas

Que en Naion
quien en Naion
La de Naion
a ello obligo su persona
Cien años y por aver
La para exencion de todo
poder cumplido a las Juri
dicas y Jures de su Magestad

37

El qual en quien se ha
rean de su Magestad
sta Magestad y corte auyo
do y Jurisdiccion se como
obligo y de su Magestad
de su propio Jurisdiccion
y de su Magestad
La Ley que dice que el actor
debe seguir el fuero del
deo para que alo quide
choes Las dichas Jurisdic
cades una de ellas se se
uieren con pesan la que
era la para su cumplimien
to de lo que dicho es como

Yo el Rey por Gaspar de
... a quien doy fee que
... que dio por Don yeban
... de mare. En quanto a la
obligacion del por quanto confesio
... de xevido de miola del
oralle por su dennis y vinnre per
... de ago de cada del precio de la
Negra conuenida en el de que
... dio por con negado por auerido en
seuido y de xevido la crepcion de la
de unia de ley de tennego de
de orago carta de pago en forma
lo firmo siendo Abigo Juan Lopez
de cordova Juan. Bern. de Saboa
de Joseph de Figueroa = de p. nual
de varrios = de semi de xevido
escribano pul.

En uerda con su opio. de donde se usó el de thailado y de en de.
de ofiyo y fue de mi. San ronio de fig. de xevido que auito al de
pacho de la que me de mrito